

ACUERDO DE 29 DE ABRIL DE 2014, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL DECRETO 235/2013, DE 10 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA EL AÑO 2013 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 12 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Nº 242, el Decreto 235/2013, de 10 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2013 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

SEGUNDO. Con fecha 10 de enero de 2014, D. _____ interpone recurso de reposición contra el Decreto 235/2013, de 10 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2013 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud. Plantea que, en la categoría de Matrona o Matrona, no se ha realizado reserva de plaza para ser cubierta por el cupo de discapacitados, incumpliendo la normativa.

TERCERO. Como consecuencia del recurso de reposición interpuesto, el 13 de marzo de 2014 se evacua informe por el Subdirector de Personal del Servicio Andaluz de Salud, y, en fecha 21 de marzo de 2014, se emite Informe por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Consejo de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.16 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía, en relación con los artículos 112 letra a) y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO. La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 2.3 que “el personal docente y el personal estatutario de los Servicios de Salud se regirán por la legislación específica dictada por el Estado y por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto, excepto el Capítulo II del Título III, salvo el artículo 20, y los artículos 22.3, 24 y 84.”

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la mencionada Ley 7/2007, de 12 de abril, en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y

acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública. La definición de personas con discapacidad se contempla en los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en las convocatorias para la selección de personal estatutario se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento, o al porcentaje que se encuentre vigente con carácter general para la función pública, de las plazas convocadas para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, de modo que, progresivamente, se alcance el dos por ciento de los efectivos totales de cada servicio de salud, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

CUARTO. En relación a esta cuestión de la reserva porcentual de plazas para personas discapacitadas en las ofertas de empleo público y sus convocatorias para el acceso a la función pública, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en Sentencia de 28 de febrero de 2012 (recurso de casación número 6860/2010) tuvo ocasión de pronunciarse al impugnarse una convocatoria de pruebas selectivas realizada en la Comunidad Autónoma de Cantabria para plazas de la categoría estatutaria de Técnico Especialista en Radiodiagnóstico.

Las conclusiones observadas en los fundamentos del pronunciamiento judicial, llevan a determinar que la pretensión del anteriormente citado artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, va dirigida a que la reserva de un mínimo porcentual de plazas (que nada impide que pudiera ser mayor), en el caso del personal estatutario de los servicios de salud, se imponga en las concretas y singulares convocatorias de plazas que la Administración vaya ofertando, no bastando con que esa reserva se aplique sobre el total de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público. El Tribunal entiende que la interpretación de que la reserva del mínimo porcentual de plazas se imponga en las concretas convocatorias de las plazas ofertadas, además de ser la que más se ajusta al tenor literal de la norma, es la más razonable. Todo ello, con la salvedad de que no resulte posible, bien por el escaso número de plazas que sean ofertadas en la convocatoria, imposibilitando tal reserva de dicho cupo, o bien porque se esté ante una categoría cuyo desempeño profesional sea incompatible con la presencia de una discapacidad, lo cual se deberá motivar suficientemente por la Administración.

QUINTO. De conformidad con esta normativa, se dicta el Decreto 235/2013, de 10 de diciembre, que aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2013 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, indicándose en el mismo que se reserva un porcentaje del 7% de las plazas para las personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%, desglosándose por cuerpos, especialidades u opciones de acceso, destinado tanto a las personas que acrediten una discapacidad intelectual, como a las personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Esta Oferta de Empleo Público, se configura mediante la aplicación del límite porcentual del 10 % de la tasa de reposición de efectivos, teniendo también en cuenta la tasa de reposición que hubiera correspondido, en su caso, a la Oferta de Empleo Público para el año 2012, de acuerdo con los criterios interpretativos manifestados por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. Asimismo, las plazas a ofertar corresponden a categorías profesionales cuya cobertura se considera prioritaria o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, según determina el apartado 1 del artículo

11 de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2013, en relación con el artículo 23 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Abundando en el contenido de los argumentos anteriormente expresados, el Decreto 235/2013, de 10 de diciembre, establece que el número de plazas totales por el turno libre es de 569, reservándose para el cupo de discapacitados 40 de ellas; y para el turno de promoción interna se ofertan 346 plazas, siendo 25 las reservadas para el cupo de discapacitados. La reserva del 7 % para las personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 %, se efectúa atendiendo al número de plazas ofertadas de cada categoría y/o especialidad en las que, por la cifra total, es posible aplicar la citada reserva. En el caso de la categoría de Matrón o Matrona, dado el escaso número de plazas ofertadas en esta categoría, resulta imposible la reserva al no alcanzarse, siquiera, un 0,5 % de las plazas ofertadas para esta categoría.

En consecuencia, en el Decreto 235/2013, de 10 de diciembre que se recurre, se ha observado lo previsto en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en el artículo 59 de la mencionada Ley 7/2007, de 12 de abril, así como la jurisprudencia citada.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, en su sesión de 29 de abril de 2014

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. _____ contra el Decreto 235/2013, de 10 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2013 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, confirmando el Decreto impugnado.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a 29 de abril de 2014

Susana Díaz Pacheco
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

María José Sánchez Rubio
CONSEJERA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES